



SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y OCHO.

Mexico alta experimentandose continuados abaxam.<sup>tos</sup> en el, siguiendose a la vna dicha el perjuicio de triplicar las Las agua para el logro de su efecto, y dandosele el dño por traxa a Juan Diego Martin se ebi tan dño perjuicio sin que a este el mas leu se origine por los motivos que dño Informe Nro; y de todo Inteligenciada esta Audiencia que dño memorial e Informe se ponga en este libro Capitulo y Concedio a dicha Cathalina suz la gracia que pide sin el menor perjuicio de Juan Diego Martin, y se de ala suplicante testimonio para guarda de su derecho =

En este auntamiento se a vna un memorial de Juan de Azopari ve rino de esta Audiencia, y dep.<sup>to</sup> que fue del Ciudad del Puerto del Paraiso de ella expresando haver requerido con una Real Prohibicion de la Real Chancilleria de Granada el año de noventa y uno para que se Remitiesen las cuentas que se le tomaron el año de veinte y siete dentro de quinze dias con diez aperibim.<sup>tos</sup> y en su vna se nombraron Cu. Comisarios quienes nese vna Conformidad fueron de parecer que el suplicante escribiese a su Procurador para que el Sr. Presidente prestara su Consentim.<sup>to</sup> para transigir esta Dependencia y haciendose liquidado de la cuenta sin incluir muchas partidas que de ella constan se Remitiesen al Sr. Sr. Marques del Campo del Villar quien las aprubo, y se pasan en el archivero del Sr. Sr. y hasta aora no a podido conseguir cosa alguna, por el que suplica a esta Audiencia se vna prohibicion se Remitiese a dño archivero y que determine lo que sea de su mayor Complaceria, y por este auntamiento entendido = Hando Informe el Sr. Sr. Miguel de Sivila y se traiga para su Resolucion =

En este auntamiento se a vna un memorial de Joseph Martinez de Villaverde Presbitero, y Conorte vecinos de esta Audiencia, y Señores de Ganado lanar y Cabrio en ella por su y en nombre de los demas manifestando que sin embargo de lo pübido por leu del Sr. Sr. y de la mesta, Ciudad con que Indigila su obexancia el homarado Consejo de ella, y de los establecimientos de las ordenanzas de esta Audiencia singularon. a los numeros doscientos sesenta y tres, y doscientos setenta y quatro y otras para la Conservacion y libertad de las Cañadas y Veredas de Ganados, fuentes, Pozos, y demas abaxaderos de ellos, sus discansi =

